

---

## Reseñas bibliográficas

---



**Boto Álvarez, Alejandra, *La reconfiguración del Derecho Administrativo. Un estudio comparado España- Argentina*, Buenos Aires, Ediar, 2024, 178 pp.**  
Reseña bibliográfica por Marcelo A. López Alfonsín

El libro “La reconfiguración del Derecho Administrativo. Un estudio comparado España-Argentina” (Ediar, 2024) es la última obra de la profesora española Alejandra Boto, académica correspondiente de esta Revista. La monografía es fruto del programa de posdoctorado de la Facultad de Derecho de la UBA y se adentra, de la mano del profesor Carlos F. Balbín, su director en tal programa, en un campo que la propia autora reconoce semi desconocido para los administrativistas europeos, pues el Derecho argentino no suele estar entre los ámbitos de comparación habituales en los estudios de Derecho público español, aunque aquel sí tiene en cuenta a este. Su trabajo tiene, como destaca en el prólogo el profesor Leandro A. Martínez, Subdirector de Posgrado de aquella misma Facultad, “una doble virtud paradojal” por ser de utilidad tanto para una primera aproximación a los rasgos característicos de los Derechos públicos de cada uno de los países, como para profundizar sobre conocimientos previos y reflexionar en particular sobre el devenir del Derecho Administrativo de nuestros tiempos.

En cuatro capítulos, desde las perspectivas española y argentina, se reflexiona

sobre la idea de que estamos viviendo un proceso de transformación de la Administración pública y su Derecho, que pone en cuestión la tradicional certeza acerca de su naturaleza pública (debido a las tendencias de privatización), interna (por la globalización) e incluso jurídica (al menos en su sentido más clásico, debido a la evolución de las redes y las nuevas formas de gestión y toma de decisiones). Son “tres oleadas superpuestas de cauces de huida”, que dan lugar a nuevos perfiles del Derecho Administrativo (pág. 147).

El fenómeno de la privatización se enfoca sucesivamente en lo que se identifican como vertiente formal, material, funcional e indirecta, con consideración de la evolución en términos de organismos públicos, servicio público y colaboración público-privada. Después se presenta el fenómeno de la internacionalización, que es el gran protagonista del estudio. Partiendo de la noción de Derecho transnacional, se aborda, desde una visión europea e interamericana, la diferenciación de los términos “Derecho Internacional Administrativo”, “Derecho Administrativo Internacional” y “Derecho global”. El objetivo de la autora es definir lo que entiende por internacionalización del Derecho Administrativo y, a partir de ahí, evaluar en qué medida constituye una fuerza transformadora de la disciplina.

168  
Ello llega en el tercer capítulo, donde se aborda tal objetivo dividiendo la fuerza impulsora de la internacionalización en dos dimensiones: el interés económico (mercados de capitales) y el interés humano (protección de derechos), las cuales operan de manera significativamente diferente. Esta dicotomía cobra pleno sentido dentro del marco teórico propuesto por la profesora Boto, quien sostiene que la internacionalización implica una sustitución del poder administrativo originario, lo cual se refleja tanto en el enfoque como en el contenido de sus normas y su control. Sin embargo, la autora no se centra en los aspectos subjetivos de la internacionalización (es decir, quién ejerce el poder que regula y moldea el interés general, o cómo se estructura ese poder), sino que se enfoca en su dimensión objetiva. Con este fin, propone varios principios estructurales del Derecho Administrativo como hilo conductor: legalidad, eficacia/eficiencia, responsabilidad, transparencia, participación y rendición de cuentas (págs. 107-114). La forma en que estos principios resisten la internacionalización definirá la transformación del Derecho Administrativo. Y la respuesta es distinta según la dimensión que se considere.

Así, la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos impacta, pero no choca de manera frontal, con la forma en que tradicionalmente se ha entendido en España la responsabilidad administrativa o la tutela judicial efectiva. De forma similar, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por su parte, moldea, pero también sin fragmentar, la cultura argentina en materia de servicios públicos, discrecionalidad administrativa o rendición de cuentas. Los estándares de ambos tribunales coinciden considerablemente en materia administrativa entre sí, y la transformación de los Derechos públicos nacionales derivada de esta vía de internacionalización no es

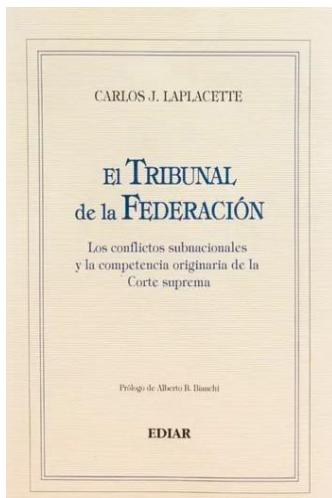
radical, ya que se basa en principios y legitimidad similares a los de los Estados sociales y democráticos de derecho. Así, no se observa una verdadera erosión, por seguir con el símil marino, sino una evolución progresiva.

La conclusión, sin embargo, es muy diferente en relación con las transformaciones derivadas de los mercados globales, que según la autora afectan negativamente a las bases del Derecho Administrativo, dejando una huella reactiva y preventiva que resulta difícilmente sostenible. Así se pronuncia tras centrar su análisis en la regulación de los acuerdos internacionales de inversión y la actividad del CIADI en materia de protección de la inversión extranjera, estudiando su impacto sobre los elementos objetivos del Derecho Administrativo que antes se habían seleccionado, y en particular la legitimidad. En este contexto, Argentina se presenta como un marco de estudio prolífico, ya que España tiene una experiencia mucho menor en lo que respecta a los arbitrajes CIADI relacionados con el Derecho Administrativo.

El cuarto y último capítulo aborda las propuestas de futuro y analiza cómo puede lograrse un equilibrio, que la autora sitúa en la integración frente a la globalización, con el ejemplo de la Unión Europea. Esta no se presenta a los lectores argentinos en la perspectiva institucional habitual, sino resaltando las conquistas que ha supuesto para la ciudadanía, y cómo su aproximación y convergencia de ordenamientos crea una fuerza común que neutraliza, al menos en parte, el efecto perverso de la globalización, convirtiendo a la propia Unión Europea, en un actor global frente a los grandes conglomerados económicos. No pretende la profesora Boto exportar sin más el modelo a Latinoamérica, sólo resaltar que el Derecho Administrativo español debe muchísimo a la Unión Europea y a su Derecho, con múltiples facetas altamente indisociables y tan relevantes como la contratación o el medioambiente. Y esta idea parece ciertamente atinada, si se tiene en cuenta el rol coadyuvante que la Comisión Europea ha jugado en distintos procesos arbitrales contra el Reino de España ante eventuales condenas millonarias por un cambio regulatorio en relación con la financiación de las energías renovables en tiempos muy recientes y su decidida oposición al “arbitraje salvaje”. Además, la Comisión Europea se ha mostrado más de una vez contraria a la ejecución de este tipo de laudos, esgrimiendo su doctrina sobre ayudas de Estado. Ha sucedido por ejemplo en el caso Antin, que forma parte de la denominada “saga de arbitrajes energéticos”, que ha puesto en jaque a los servicios jurídicos del Estado español y aupado al país al primer puesto de los rankings de laudos no pagados y de disputas pendientes ante el CIADI en el marco de la Carta de la Energía, siendo el global el tercer Estado del mundo con más demandas recibidas.

Las reflexiones finales de la profesora Boto Álvarez son optimistas, aunque reconoce que se requerirán ajustes a medio y largo plazo. Algunos, como los vinculados a la transformación digital sólo se abordan en la obra de manera tentativa, abriendo la puerta para que los especialistas en esta área, tan en boga

en la actualidad, consideren también la comparación hispano-argentina. Con ese positivo reto concluye, no con un adiós, sino con un hasta pronto. Esperemos en efecto que el puente que la autora ha empezado a cimentar entre ordenamientos se afiance con más tránsito, en ambos sentidos geográficos y también desde más disciplinas. En particular y en lo que hace al Derecho Administrativo, su perpetua crisis no puede conducir sino a su constante evolución dinámica y por eso cabe, por supuesto, augurarle larga vida... contra viento y marea.



171

Laplacette, Carlos J., *El Tribunal de la Federación. Los conflictos subnacionales y la competencia originaria de la Corte Suprema*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ediar, 2024, 678 págs.  
Reseña bibliográfica por Florencia Ratti

El libro que aquí se reseña tiene por objetivo “establecer cuál es la relación que existe entre la competencia originaria de la CSJN que surge del art. 127 CN (dirimir quejas entre provincias) y otros supuestos de competencia originaria del tribunal” (p. 22). La hipótesis de la que parte el autor reside en afirmar que la competencia de la Corte Suprema prevista en el artículo 127 de la Constitución es de carácter jurisdiccional: que remite a (y por ende no se distingue de) la competencia originaria para conflictos que se susciten entre dos o más provincias, prevista en los artículos 116 y 117 de la Constitución.

Para justificar aquella hipótesis, Laplacette evidencia que ni la práctica de la Corte Suprema argentina ni las fuentes de los artículos constitucionales involucrados permiten distinguir una competencia “dirimente” de otra “jurisdiccional”. A tal fin, se sumerge en un riguroso análisis de la producción jurisprudencial de la Corte Suprema que le permite desarmar, uno a uno, los argumentos esbozados en favor de la distinción de competencias, tanto por la doctrina como por el propio tribunal.

Con la misma agudeza estudia las fuentes de la Constitución y el derecho comparado relevante (especialmente el estadounidense, pero también el mexicano, brasileño y canadiense) en busca de elementos que avalen o refuten la autonomía de la competencia dirimente. En ese discurrir, Laplacette generosamente nos descubre el curioso surgimiento teórico de la “tesis de la autonomía” de la competencia dirimente, así como el devenir de su recepción jurisprudencial en el discurso de la Corte. Sus profundas pesquisas revelan, como datos de color, confusiones encadenadas en la interpretación de fuentes constitucionales y erratas en la invocación de esas fuentes. Para fortuna del autor, todos aquellos caminos lo conducen a la confirmación de su hipótesis.

La obra es producto de la tesis doctoral de Laplacette, y tal circunstancia la enaltece en varios sentidos. En primer lugar, ha sido dirigida por un excelso constitucionalista, especialista en la Corte Suprema y puntualmente, en su competencia originaria, como es Alberto Bianchi. Sin duda, el libro hace honor a la sapiencia, practicidad e ingenio del director y prologuista, cualidades que ciertamente habrán Enriquecido la investigación.

En segundo lugar, el sustento metodológico y bibliográfico es inmejorable. El antes tesista y ahora Doctor —a diferencia de lo que sucede habitualmente con el escritor común y corriente— ha trazado cada palabra de esta obra visualizando un tribunal que lo evaluará con minuciosidad. En consecuencia, justifica cada afirmación, blinda sus hipótesis de toda observación posible y rebate anticipadamente múltiples cuestionamientos.

En efecto, como muestra de tal rigurosidad y honestidad intelectual, Laplacette se ocupa de desarrollar y, seguidamente, de responder, cada contraargumento que pueda planteársele a su tesis. A medida que se avanza en la lectura de la obra, se advierte que el propio autor —en una oración o nota al pie— desliza alguna que otra objeción a su postura. De inmediato uno se pregunta si no hubiera sido conveniente su refutación, pero, indefectiblemente (páginas más o páginas menos), se topa con la respuesta contundente que Laplacette ofrece. En otras palabras, nada se da por sentado ni puede ser tildado de dogmático en esta obra. Se evidencia, por el contrario, una reflexión profunda, madurada.

En tercer lugar, como toda investigación doctoral exige, su autor aborda aquí un tema específico, bien delimitado, con originalidad y exhaustividad inéditas. Quizás se piense que la acentuada especificidad del objeto de investigación podría atentar contra la amplitud de interesados en su estudio. Sin embargo, el libro se beneficia de un contenido perimetral exquisito en varios temas de teoría e interpretación constitucional, federalismos, derecho procesal constitucional, historia y derecho comparado.

De hecho, la obra goza de muchos “valores agregados”, tanto de forma como de fondo. Con relación a la forma, se trata de una edición exquisita: su textura, la tipografía

y hasta la colorimetría elegida lo convierten en uno de esos libros que embellecen la biblioteca. En cuanto al fondo, el aporte científico se nutre de la compilación del marco teórico, algunas bases de datos expuestas en forma de tablas y planillas sobre los casos jurisprudenciales relevados y sus características, otras con mayores datos y precisiones accesibles a través de códigos QR (pp. 454-457) y constantes ejemplos de las temáticas abordadas. En relación con esto último, Laplacette maneja sobradamente la jurisprudencia de la Corte Suprema argentina en todos los temas aledaños a la temática que ha elegido para su investigación doctoral. De modo que cualquier subtema mencionado se enriquece con ejemplos jurisprudenciales concretos. Asimismo, hay un desmenuzamiento preciso de las discusiones doctrinarias, relativas a tales subtemas, suscitadas entre los grandes constitucionalistas argentinos.

Todo ello dota al libro de un enorme caudal de citas jurisprudenciales y doctrinarias sobre tópicos como federalismos, relaciones interprovinciales, la situación de la Ciudad de Buenos Aires, interpretación constitucional, que diversifican el aporte de la obra y lo extienden mucho más allá de la competencia dirimente de la Corte.

La rigurosidad se advierte también en el método desplegado para probar la hipótesis. A pesar de que por momentos se lo presenta de un modo casi contraintuitivo, finalmente se desarrolla en el orden propicio. El autor se muestra reticente a comenzar su análisis con el texto constitucional para tomar una postura en torno a la competencia dirimente: lo relega varias veces a la categoría de argumento de confirmación. Prefiere, en cambio, partir de un marco teórico doctrinario y jurisprudencial afín a la idea de una distinción de competencias y contrastarlos directamente con la práctica de la Corte.

Sin embargo, al leer la hipótesis y el objetivo de la investigación (establecer la relación entre competencias de la Corte previstas en diversos artículos de la Constitución) podría esperarse que el primer paso del investigador fuera justamente recurrir al derecho positivo: al texto constitucional y a sus fuentes, para dilucidar si en ellos hay o no, objetivamente, una distinción entre esas competencias. Es decir, establecer como primer paso qué es lo que la Constitución manda. Y luego, en una segunda instancia, contrastar esa aspiración escrita con la realidad.

Ello por cuanto —a menos que se adhiera a una idea de Constitución como “lo que los jueces dicen que es”— aunque es importante dilucidar si en la práctica la Corte no hace lo que dice que hace ni lo que la doctrina dice que hace, más importante aún es dilucidar si la Corte hace lo que la Constitución dice que tiene que hacer.

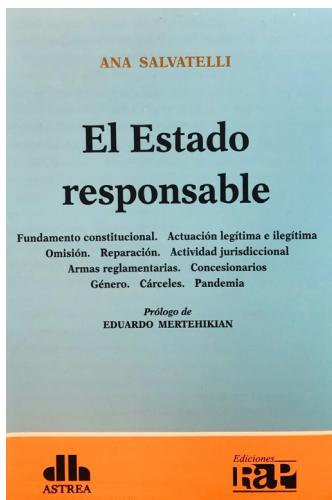
Con todo, como se mencionó más arriba, la metodología elegida y descripta por Laplacette diverge con el orden en el que, en última instancia, se presentan los argumentos en el libro: precisamente, el autor explica que “con el fin de lograr una mejor exposición del tema” ofrecerá primero un análisis del texto constitucional y de sus fuentes, para luego adentrarse en el estudio de la jurisprudencia (cfr. p.

43). Ciertamente, la disposición final que adoptan los capítulos es un gran acierto.

Laplacette se cuida, en repetidas ocasiones, de indicar que su obra no se afilia a la historiografía ni a la teoría constitucional pura, sino que tales herramientas constituyen vías de ratificación de la tesis expuesta. Aun así, uno de los mayores aportes colaterales de la tesis consiste en derribar mitos y sanear errores consolidados, que se han venido arrastrando durante décadas, en lo que a las fuentes históricas del artículo 127 de la Constitución Nacional respecta. Se trata de joyas con las que se ha ido encontrando el autor, que aportan luz a la historia e interpretación de nuestra Constitución y de la jurisprudencia de la Corte Suprema.

Tal como todo tesista aspira, la aparición de esta obra marca un antes y un después en el estado de la cuestión sobre competencia dirimente. El marco teórico anterior, que el autor detalladamente estudia y describe, muestra una cuestión insuficientemente debatida, con una biblioteca dividida y un escenario jurisprudencial escaso y confuso. En este contexto, Laplacette se ubica sin temor en una postura ciertamente contradictoria de la retórica jurisprudencial vigente, que si bien parece sellar la discusión desde todas las aristas posibles, hacia el final abre el juego a futuras construcciones jurisprudenciales en torno a los conflictos interprovinciales y sus peculiaridades.

Quien conoce al autor, sabrá que no teme defender posturas controversiales e, incluso, minoritarias. Pero quizás su rasgo más característico es la fortaleza y claridad argumental con la que emprende tal labor. Así las cosas, obras como la que aquí se reseña enaltecen el debate académico y muestran que es posible realizar ciencia jurídica en serio.



175

Ana Salvatelli, *El Estado Responsable*, Astrea, 2024, 648 págs.  
Reseña bibliográfica por Agustina Castro

El libro “*El Estado Responsable*”, de la Dra. Ana Salvatelli, constituye una valiosísima contribución al campo del Derecho Administrativo argentino, al ofrecer un abordaje sistemático y exhaustivo sobre la responsabilidad del Estado. En un contexto donde la materia adquiere creciente centralidad en la protección de derechos fundamentales y en la definición de los límites al poder público, contar con un trabajo que reúna y organice la vasta –y muchas veces dispersa– normativa y jurisprudencia sobre el tema, representa un aporte verdaderamente significativo para la formación académica y profesional.

En palabras de la Dra. Salvatelli, “*la responsabilidad se construye sobre la base de la dignidad de la persona humana, como presupuesto esencial de los Estados constitucionales y sociales de derecho, y nos enfrentamos hoy al desafío de conciliar este fundamento, de base constitucional y convencional, con la realidad de nuestros Estados, con el límite posible de sus deberes de garantía para la satisfacción de los derechos de las personas*”.

Resulta especialmente destacable el hecho de que se trate de una obra enteramente dedicada a la responsabilidad estatal, una temática que, si bien ha sido objeto de

numerosos estudios parciales, rara vez ha sido tratada con la profundidad, amplitud y coherencia que ofrece este libro. Proporciona no sólo un análisis técnico-jurídico muy abarcativo, sino también una lectura crítica y actualizada que dialoga con los principales desarrollos jurisprudenciales y doctrinarios, poniendo el foco en el desarrollo de las diferentes funciones estatales para analizar, a través de ellas, los daños que podría ocasionar el Estado a los particulares.

La obra centraliza, concretamente, los principales temas y problemáticas de la responsabilidad estatal analizando cuestiones como: las funciones estatales, sus requisitos de procedencia, la omisión estatal y el tratamiento de tanto la responsabilidad legítima como ilegítima del Estado. Lejos de limitarse a una exposición meramente descriptiva, la autora examina las diversas interpretaciones posibles de temas relevantes y presenta un marco argumentativo que permite comprender los alcances y límites de cada uno de estos elementos. De tal manera, en su primera parte, el libro se divide en los siguientes capítulos: 1) Caracterización: visión integrada de la responsabilidad estatal, fundamento y, encuadre jurídico; 2) Base conceptual; 3) Requisitos comunes de procedencia; 4) Actuación ilegítima; 5) Omisión o inactividad; 6) Actuación legítima y finalmente; 7) Alcance de la reparación.

En su parte especial, el libro extiende este enfoque general a supuestos concretos y especialmente relevantes: responsabilidad por actuación judicial, por hechos de concesionarios y contratistas de servicios públicos, daños ocasionados por el uso de armas reglamentarias por fuerzas de seguridad, hechos ocurridos en establecimientos carcelarios o de detención, responsabilidad estatal vinculados a violencia por razones de género, y situaciones derivadas de la emergencia sanitaria. En todos estos casos, la autora propone una reflexión ajustada al marco normativo vigente, pero sin perder de vista las particularidades fácticas y la jurisprudencia relativa a cada tema en particular.

En síntesis, *El Estado Responsable* es un libro de lectura obligatoria para quienes se interesan en el Derecho Administrativo. Su estructura clara, su profundidad conceptual y su enfoque sistemático, lo convierten en una obra de referencia. El hecho de que su autora —con la solvencia académica y la experiencia profesional que la caracteriza— haya reunido, ordenado y desarrollado esta temática de modo integral, constituye no solo un aporte valioso, sino una verdadera contribución a la academia jurídica argentina.